

Secretaría: El anterior escrito emitido a través de correo electrónico, se agrega al expediente digital y pasa a Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer, informándole que hasta la presente fecha no se han recibido copia de las piezas procesales mencionadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle en el oficio 818 del 27 de Noviembre de 2020

Del 19 de Diciembre a Enero 10 de 2021 vacancia judicial: Enero 11 festivo.-

Cartago, Enero 14 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 013

PROCESO VERBAL-Regulación de Servidumbre-

RADICACION: 761473103002-2017-00070-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver la petición de aclaración del Oficio No. 0818 expedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE, presentada por el apoderado judicial del Demandante-**CÉSAR JOAQUÍN MEJÍA LEMUS**- en este proceso instaurado contra los señores **RICHARD SYRIANI PRINCE, ROLAND SYRIANI PRINCE, RENE SYRIANI PRINCE, y ROGER SYRIANI PRINCE**

CONSIDERACIONES:

En efecto, al ordenarse la práctica de pruebas en éste asunto, se ordenó librar oficio al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE para que certificara, si allí cursó proceso declarativo de Perturbación a la Posesión con Radicado 2015-090 y siendo así, remitiera copia de la actuación. El citado Despacho judicial mediante oficio 818 de Noviembre 27 de 2020 informa sobre la existencia del proceso, e indica que se pronunció sentencia denegando las pretensiones. Decisión que fue recurrida correspondiendo su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle. Por último deja manifiesto que enviará por correo electrónico el proceso aludido con las audiencias correspondientes.

Como quiera que hasta la fecha de éste proveído no se han recibido las piezas procesales anunciadas, se requerirá al mencionado juzgado para que obre de conformidad, precisándole que también debe remitir el cuaderno en que se tramitó la segunda instancia, incluyendo desde luego la sentencia pronunciada en tal instancia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE, para que dentro del término de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, remita a éste Juzgado, vía correo electrónico la totalidad del expediente-**Perturbación a la Posesión. Radicación 2015-00090,** incluyendo el cuaderno en que se tramitó la segunda instancia y en que reposa la sentencia allí pronunciada.

2º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389af055b52fb065aac0cc50fc9702efd24c878b19275b9708a453341c87b06f

Documento generado en 15/01/2021 10:37:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>